



**REGLAMENTO DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas, direcciones en todos sus niveles, órganos, instancias y personas con responsabilidad administrativa del Partido, y tiene por objeto normar en el ámbito estatal la administración, origen, aplicación, uso, custodia, transparencia y rendición de cuentas del patrimonio y recursos financieros del instituto político, así como definir las atribuciones y funcionamiento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros.

Artículo 2.- Se sustenta el presente Reglamento en lo dispuesto en los artículos 43, numeral 1, inciso c) y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, en las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral y en los Títulos Séptimo y Noveno del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Estado de México aprobado en su 20° Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal Del Partido de la Revolución Democrática Estado de México del 10 de Noviembre de 2024, y en las restantes normas electorales y disposiciones de orden público aplicables en lo específico.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Estatuto:** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado en su 20° Pleno extraordinario del IX Consejo Estatal Del Partido de la Revolución Democrática Estado de México del 10 de noviembre de 2024.
- b) **Partido:** El Partido de la Revolución Democrática Estado de México.
- c) **Reglamento:** El presente Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal.
- d) **Reglamento de Fiscalización:** El emitido por el Instituto Nacional Electoral en vigor.
- e) **Consejo Estatal:** El órgano de dirección estatal previsto en el artículo 19, fracción II del Estatuto.
- f) **Dirección Estatal Ejecutiva:** El órgano de dirección estatal previsto en el artículo 19, fracción II del Estatuto.
- g) **Direcciones Municipales Ejecutiva:** Los órganos de dirección municipal previstos en el artículo 19, fracción V del Estatuto.
- h) **Coordinación:** La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática Estado de México, prevista en los artículos 32, fracción XXIV, inciso a) y 94 del Estatuto.





- i) **Coordinador o coordinadora:** Titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros.
- j) **Persona afiliada:** Mexiquenses que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en dicha norma.
- k) **Simpatizante:** Persona que se adhiere espontáneamente al Partido por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación.
- l) **Listado Nominal:** Relación que integra el Partido con los nombres y datos de todas las personas afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo 15 del Estatuto.
- m) **Aportante:** Persona afiliada, precandidata, candidata o simpatizante que otorgue bienes o servicios gratuitos al Partido.
- n) **Gasto ordinario:** Gasto que realiza el Partido para sus actividades ordinarias permanentes.
- o) **Gasto Programado:** Gasto que realiza el Partido para actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- p) **Cuota ordinaria:** Aportación voluntaria de personas afiliadas.
- q) **Cuota extraordinaria:** Aportación obligatoria para las personas afiliadas de conformidad a los Lineamientos que emita la Dirección Estatal Ejecutiva.

Capítulo Segundo Del patrimonio del Partido

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 68 del Estatuto, el patrimonio del Partido se integra con los recursos públicos entregados como financiamiento en el ámbito estatal, de conformidad a las leyes, presupuestos de egresos correspondientes y demás normas aplicables, así como los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice, igualmente, con los recursos provenientes del financiamiento privado, de personas precandidatas, candidatas, afiliadas y simpatizantes en apego a las leyes electorales aplicables.

El patrimonio del Partido comprende, asimismo, los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera para el cumplimiento de sus fines, así como los materiales literarios, audiovisuales y tecnológicos que hayan sido creados por las diversas áreas del Partido.

Artículo 5.- El patrimonio del Partido se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado en observación



rigurosa de las leyes electorales aplicables, del Estatuto y de lo dispuesto en el presente Reglamento. De incumplirse tales disposiciones, la Coordinación informará a las instancias competentes del Partido, para la aplicación de los procedimientos estatutarios y, en su caso, la ejecución de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar, en contra de las personas presuntamente responsables de los incumplimientos señalados.

Artículo 6.- Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Estatal. La Coordinación preparará la solicitud de enajenación que la Dirección Estatal Ejecutiva presente al Consejo Estatal, debidamente sustentada normativa, técnica, financiera y operativamente. Asimismo, para la constitución de gravámenes sobre los bienes señalados en este artículo, la Coordinación preparará la solicitud que la Dirección Estatal Ejecutiva presente al Consejo Estatal.

Artículo 7.- El porcentaje de financiamiento público destinado a Gasto Programado deberá depositarse, por parte de la Coordinación, en una cuenta especial. La Dirección Estatal Ejecutiva, de manera colegiada, será la responsable de distribuir y asignar de manera íntegra dichos recursos a la formación política, actividades de las juventudes, de igualdad de género; diversidad sexual, indígenas, migrantes y formación ciudadana. Por ningún motivo dichos recursos serán destinados para la realización de actividades ordinarias, de precampaña o de campaña. La aplicación de estos recursos estará a cargo de la Coordinación, la cual acordará con la Dirección Estatal Ejecutiva a fin de que se realicen las actividades correspondientes en apego estricto a la normatividad electoral y a los Lineamientos que emita dicha Dirección Estatal Ejecutiva en materia de Gasto Programado.

Artículo 8.- En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido en cualquiera de sus ámbitos y sea posible determinar la responsabilidad de integrantes u órganos de dirección, previo el otorgamiento de las garantías procesales correspondientes, la Dirección Estatal Ejecutiva, de manera colegiada, ordenará a la Coordinación interponer las acciones estatutarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar por los actos sancionados.

Capítulo Tercero
De la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal
Disposiciones Comunes

Artículo 9.- La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal será la responsable de administrar el patrimonio y los recursos financieros del Partido, en conjunto con la Dirección Estatal Ejecutiva correspondiente, y de presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.



Artículo 10.- La Coordinación en su ámbito territorial, preparara el proyecto de presupuesto y el informe de gastos que la Dirección Estatal Ejecutiva deba presentar al Consejo Estatal.

Artículo 11.- La Coordinación deberá conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad de conformidad a las normas electorales, al Estatuto y a los Lineamientos aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva.

Artículo 12.- Las personas que cumplan funciones partidistas a las que se hayan asignado recursos patrimoniales, bienes o manejo de cuentas y presentación de informes deberán invariablemente, al retirarse del cargo, preparar y suscribir un Acta de Entrega-Recepción en la que se detallen, los bienes, recursos, cuentas, documentos, poderes e información digital que haya tenido bajo su responsabilidad. Dicha Acta deberá ser suscrita igualmente por la persona que asuma el cargo, a fin de deslindar responsabilidades en su desempeño. Asimismo, se comprometerá por escrito y bajo su responsabilidad, a cuidar el manejo de las claves proporcionadas para su desempeño y a mantener su confidencialidad.

Capítulo Cuarto De las atribuciones y obligaciones de la Coordinación Estatad del Patrimonio y Recursos Financieros.

Artículo 13.- En apego estricto a las leyes y reglamentos aplicables y al Estatuto, la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales en el ámbito local, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades electorales competentes. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Estatal Ejecutiva, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por aquellas personas que tengan la titularidad de las candidaturas.

Artículo 14.- Para la adecuada administración del patrimonio del Partido, incluidos los ingresos, egresos, activos y pasivos del ámbito estatal, la Coordinación podrá establecer una metodología que permita la elaboración de un presupuesto estatal, en la que se defina cuáles serán las partidas presupuestales administradas por las coordinación y aquellas partidas que deban contar con autorización previa de la Dirección Estatal Ejecutiva, los requisitos para su aprobación y ejecución, los documentos para su comprobación, los plazos de autorización, registro, disposición, validación y en general, las medidas de control interno que aseguren el cumplimiento de las normas en materia de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia, con la finalidad de evitar la imposición de sanciones.

Artículo 15.- La titularidad de la Coordinación quedará a cargo de la persona designada para tal efecto, quien propondrá a la Dirección Estatal Ejecutiva, los titulares de las áreas dependientes en los ámbitos financiero, administrativo y jurídico. La Coordinación deberá contar con un equipo de servicio profesional técnico calificado en operación administrativa, contabilidad, manejo financiero, técnico informático y jurídico.

Artículo 16.- En términos del artículo 71 del Estatuto, la representación del Partido, para efectos de adquisición y enajenación de inmuebles, suscripción de títulos de crédito y celebración de otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo del Coordinador como apoderado legal; su nombramiento y revocación correrá a cargo de la Dirección Estatal Ejecutiva de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma. La Dirección Estatal Ejecutiva otorgará poder para actos de administración y pleitos y cobranzas, en favor de la persona titular del área jurídica dependiente de la Coordinación, así como en favor de otras personas, en el ámbito local, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídicos.

Artículo 17.- Son atribuciones específicas de la Coordinación, además de las señaladas anteriormente:

- a) Realizar la planeación y administración de los recursos patrimoniales del Partido de conformidad a las normas electorales aplicables, al Estatuto y al presente Reglamento.
- b) Preparar el presupuesto anual, así como el informe financiero estatal del año anterior, que la Dirección Estatal Ejecutiva presente al Consejo Estatal en el primer pleno de cada año.
- c) Proveer con oportunidad los recursos para la realización de los proyectos y actividades del Partido.
- d) Cubrir los compromisos patrimoniales asumidos por la Dirección Estatal Ejecutiva, en apego a las normas aplicables.
- e) Proveer los recursos materiales, servicios generales e informáticos, bienes y la ocupación de inmuebles adecuados para el desarrollo de las actividades del Partido.
- f) Administrar los recursos humanos del Partido.
- g) Atender los asuntos jurídicos corporativos y litigiosos en los que el Partido sea parte.
- h) Designar a una persona como representante, con facultades suficientes en carácter de miembro del Comité de Transparencia del Partido, según lo previene el Estatuto.
- i) Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Partido a nivel estatal.
- j) Celebrar contratos y convenios relativos a bienes y servicios e informarlos a la autoridad electoral de conformidad a las normas aplicables.



- DECLARAMENTO DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
- k) Autorizar la apertura de cuentas bancarias necesarias para la administración de los recursos estatales del Partido, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización vigente.
 - l) Vigilar que se realicen de manera formal y documentada los procedimientos de entrega-recepción de las personas adscritas a la Dirección Estatal Ejecutiva. Para el caso de órganos estatutarios municipales, esta atribución corresponderá a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros.
 - m) Las restantes que señalen las leyes, normas e instrucciones aplicables.

Capítulo Quinto De las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 18.- Corresponde a la Coordinación la recepción y administración de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas al Partido, de conformidad a los montos y condiciones que determine la Dirección Estatal Ejecutiva mediante lineamientos específicos, en términos de lo dispuesto en el Estatuto. Asimismo, la Coordinación recibirá las aportaciones voluntarias de simpatizantes. En ambos casos, las aportaciones voluntarias podrán ser en dinero o en especie y deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, vigente al momento de realizar la aportación.

Artículo 19.- De conformidad con el artículo 78 del Estatuto, la Coordinación informará al área del Partido correspondiente, de las personas afiliadas que no hayan cubierto sus cuotas extraordinarias, a fin de que determine, en su caso, la no inclusión en el Listado Nominal. Asimismo, la Coordinación emitirá las Constancias de haber cubierto las cuotas ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento previsto en los Lineamientos.

Artículo 20.- La Dirección Estatal Ejecutiva mediante los Lineamientos de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que emita, podrá establecer mecanismos alternativos para la aportación de cuotas.

Capítulo Sexto De los gastos por comprobar

Artículo 21.- Las personas que cumplan funciones partidistas, que reciban gastos a comprobar para el desempeño de sus atribuciones o actividades partidarias, así como a las personas precandidatas y candidatas, a las que se hayan entregado recursos para sus candidaturas, deberán destinar éstos de manera inexcusable e íntegra a dichas funciones, siendo responsables de su uso. Las cantidades entregadas deberán comprobarse a más tardar a los tres días naturales siguientes a la conclusión de la

actividad, presentando los comprobantes correspondientes con los requisitos que las disposiciones fiscales y el Reglamento de Fiscalización establecen, así como los Lineamientos que para tal efecto emita la Dirección Estatal Ejecutiva. De no cumplir en tiempo la comprobación, la Coordinación podrá descontar las cantidades entregadas de las percepciones salariales de las personas que cumplan funciones partidistas y hacer del conocimiento de los órganos competentes a través de las vías legales que permitan la recuperación de las cantidades adeudadas.

Capítulo Séptimo Del Activo Fijo

Artículo 22.- La coordinación, deberán informar a la Dirección Estatal Ejecutiva la compra o venta de activos fijos, cuando el costo de los mismos sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Artículo 23.- La Coordinación deberá elaborar los lineamientos para la administración, guarda, custodia y control de activos fijos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que será publicado en la página web oficial del Partido.

TERCERO. Lo no observado en el presente reglamento será resuelto, conforme a lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, por la Dirección Estatal Ejecutiva.

CUARTO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.



En Toluca de Lerdo, México, el día trece del mes de marzo del año dos mil veinticinco; yo, Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 196, fracción XXII -----

----- **CERTIFICO** -----

Que el presente documento impreso por el anverso es copia fiel del original; remitido en esos términos por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número IEEM/DPP/0338/2025; consta de siete fojas útiles, cuyo original obra en los archivos de la mencionada Dirección y tuve a la vista para su cotejo correspondiente. **DOY FE.** -----

Se extiende la presente a petición de la Lic. Araceli Casasola Salazar, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, realizada mediante oficio número CG/IEEM/PRDEDOMEX/ARACS/13/2025, para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**



Número de Folio: 172
Año: 2025

Aprobó: Darío Llamas Pichardo
Revisó: Aaron Velázquez Miranda
Elaboró: Karla Alejandra Ramírez Estrada
Serie 1C.6

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

